

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente demanda Verbal Sumaria de Prescripción Extintiva de la Acción, instaurada por **AMPARO VICTORIA SERRANO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E.**

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- La demanda y el poder deben adecuarse conforme lo establece las normas procesales del procedimiento Civil, teniendo en cuenta que se pretende la prescripción de una obligación que se deriva de las facturas de servicios públicos.
- Los hechos y las pretensiones no son congruentes, conforme lo establece el art.82 del C.G.P. que indica: “...4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...”, (subraya y negrilla del despacho).
- Los fundamentos de derecho deben adecuarse de manera puntual a la prescripción extintiva de la obligación.
- No informa como obtuvo la dirección electrónica del demandado, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- No se estableció la cuantía conforme lo indica el art.26 C.G.P
- No se aportó la constancia de que al momento de presentar la demanda remitió de manera simultánea copia de la misma y sus anexos, al demandado, tal como lo establece el Decreto 806 del 2020.
- No se indicó el correo electrónico que tenga o esté obligado a llevar el demandante, donde recibe notificaciones personales, tal como lo indica el numeral 10 del art.82 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

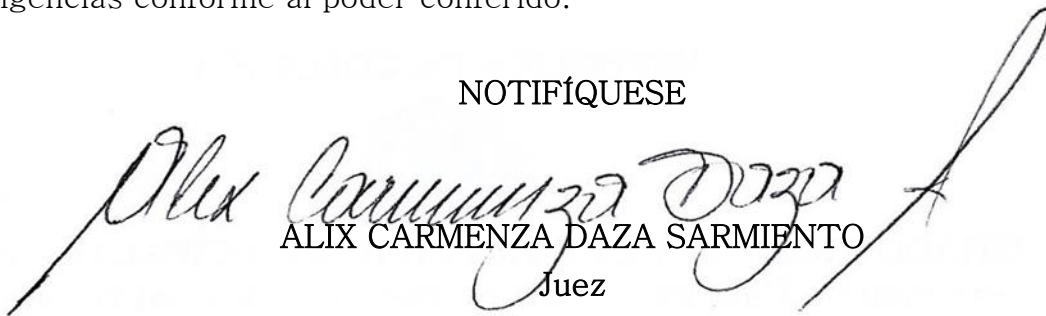
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Prescripción Extintiva de la Acción, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería como apoderada judicial del demandante, al abogado JOSÉ MANUEL VASQUEZ HOYOS, para actuar en las presentes diligencias conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No.022
fijado hoy 17-02-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario